

FECHA: 19 DE MARZO DE 2014  
CIUDAD: BOGOTÁ D.C.

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES ADENDA No. 2 TERMINOS DE REFERENCIA DE  
LA INVITACION PUBLICA N° 04 DE 2014**

**CUYO OBJETO ES**

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA COMO SOPORTE PARA LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES TÉCNICAS A NIVEL NACIONAL, INCLUYE DESPLAZAMIENTOS Y AQUELLOS SERVICIOS OPERATIVOS NECESARIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA ASESORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, DE EMPRESAS AFILIADAS, ENMARCADO EN LOS NIVELES DE SEGURIDAD REQUERIDOS POR LOS CLIENTES Y BAJO EL MODELO DE GESTIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Las siguientes inquietudes fueron realizadas por los posibles oferentes, posteriormente a la publicación de la Adenda No. 2. Las aclaraciones que no modifican los términos son las siguientes:

1. En el numeral 2.2.1. Requisitos Mínimos Financieros – 2.3.4 Experiencia del proponente: Solicitan se aclare por que se establecen condiciones diferentes para determinar la Capacidad Financiera y la experiencia del proponente para el caso de Uniones Temporales y Consorcios?

Respuesta:

Positiva Compañía de Seguros S.A., para la evaluación de los numerales 2.2.1 y 2.3.4 se rige por la normatividad vigente consagrada en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993 el cual para los efectos de esta Ley recita:

*De los Consorcios y Uniones Temporales.* Para los efectos de esta Ley se entiende por:

1. **Consorcio:** cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

2. **Unión Temporal:** cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

**Parágrafo 1º.-** Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

**Parágrafo 2º.-** Derogado por el art. 285, Ley 223 de 1995 decía así: "Para efectos impositivos, a los consorcios y uniones temporales se les aplicará el régimen previsto en el Estatuto Tributario para las sociedades pero, en ningún caso, estarán sujetos a doble tributación."

**Parágrafo 3o.** En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en esta ley para los consorcios.

**NOTA:** El art. 7º, fue reglamentado por el Decreto Nacional 1436 de 1998.

2. Por lo anteriormente descrito, y en concordancia con las políticas institucionales Positiva Compañía de seguros S.A., aclara que el numeral 2.2.1 Requisitos mínimos financieros continúan exactamente igual a los descritos en la Adenda No. 2 a los Términos de Referencia.
  
3. En el numeral 3.1.3 Evaluación Económica: Los posible proponentes solicitan la posibilidad de reevaluar el porcentaje de administración hacia arriba?

Respuesta:

Positiva Compañía de Seguros S.A., aclara que la numeral 3.1.3 Evaluación Económica, se encuentra ajustado a los estudios de mercado realizados previos a la Invitación pública que hoy nos ocupa; por consiguiente este numeral se ratifica mediante Adenda No. 3 a los Términos de Referencia de la invitación pública.